



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 08 de junio de 2018

Señora  
**MARIA DEL PILAR SANCHEZ**  
**ESCUELA ODONTOMEDICA**

AV Calle 72 No 70 – 83  
Ciudad

| RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA |                        |
|--------------------------------------|------------------------|
| Radicación                           | <b>S-2018 - 100877</b> |
| FECHA:                               | <b>31/05/2018</b>      |
| Referencia                           | <b>N-2018 - 9004</b>   |

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 926**  
**REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 47 del 12/04/2018.**

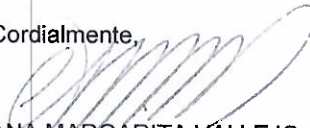
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 47 del 12/04/2018, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se Sanciona a **ESCUELA ODONTOMEDICA**", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

  
**ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA**  
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G.   
Anexo lo anunciado en (13) Folios  
C.C Expediente Cód. **52.798.233**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

|       |                    |      |                 |
|-------|--------------------|------|-----------------|
| Desde | <b>12 de junio</b> | Hora | <b>07:00 AM</b> |
| Hasta | <b>18 de junio</b> | Hora | <b>03:30 PM</b> |

Nombre y firma del funcionario que desfija:

**DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ**  
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el \_\_\_\_\_

FUNCIONARIO RESPONSABLE \_\_\_\_\_

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## RESOLUCIÓN N°

047 12 ABR 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominada ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.

### LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015, el artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, y;

### CONSIDERANDO

#### 1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito una vez agotadas las etapas procesales señaladas en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a proferir acto administrativo definitivo en los términos del artículo 49 ibídem, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149 adelantado contra el establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMEDICA, ubicado en la Avenida Calle 72 N° 70-83 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, con licencia aprobada mediante la Resolución N° 10-1198 del 13 de diciembre de 2016. (Folios 147 y 148) y que tiene registrado el programa de Técnico Laboral en Acompañamiento Domiciliario. (Folio 175).

#### 2. HECHOS

2.1. La presente investigación administrativa se inició en virtud del oficio I-2016-55075, a través del cual se remitió por parte de la Dirección Local de Educación de Engativá a este Despacho, los documentos correspondientes para establecer si existía mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento de educación para el trabajo y desarrollo humano denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA (Folio 1), por al parecer estar ofertando programas que no contaban con el respectivo registro.

2.2. Mediante concepto emitido y radicado por el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de Engativá (Folio 14) y una vez efectuada la respectiva visita



47 12 ABR 2018

PAGINA 2 DE 25

#### Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado **ESCUELA ODONTOMÉDICA**, dentro del expediente **N° 1-03-2-2016-10-0149**.

administrativa de verificación el 23 de febrero de 2016 (Folios 16 a 19), se estableció que presuntamente el establecimiento educativo se encontraba prestando el servicio público de educación sin contar con el respectivo registro de los programas de Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería, Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral y Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2.6.3.1 y 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015 y la circular 17 de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

### 3. ANTECEDENTES PROCESALES

3.1. Mediante Auto N° 422 de 01 de diciembre de 2016, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación inició procedimiento administrativo sancionatorio al establecimiento de educación para el trabajo y desarrollo humano denominado **ESCUELA ODONTOMÉDICA** (Folios 113 a 115). Este se comunicó a través del radicado S-2017-43592 de 17 de marzo de 2017. (Folio 116).

3.2. El 7 de abril de 2017 las directivas del establecimiento educativo radicaron escrito identificado bajo el radicado E-2017-67151, en el cual advirtieron que estaban haciendo uso del recurso de reposición contra el auto de inicio N° 422 del 1 de diciembre de 2016 y en consecuencia solicitaron la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio que se viene adelantando en su contra. (Folios 120 a 124).

3.3. Mediante Auto N° 196 del 12 de mayo de 2017, se decretó la práctica de una visita administrativa por parte de la Dirección Local de Educación de Engativá, con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación. (Folios 126 a 128). Dicho auto fue comunicado mediante radicado S-2017-74615 del 15 de mayo de 2017. (Folio 129).

3.4. Mediante Auto N° 384 del 27 de julio de 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, formuló cargos contra la



047 12 ABR 2018

Continuación de la Resolución

**Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.**

institución de educación para el trabajo y desarrollo humano ESCUELA ODONTOMÉDICA. (Folios 155 a 159). Siendo notificado personalmente el 11 de agosto de 2017, a la representante legal del establecimiento. (Folio 162).

3.5. A través del escrito E-2017-154899 del 4 de septiembre de 2017, la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ESCUELA ODONTOMÉDICA presentó descargos. (Folios 163 a 167).

3.6. Mediante Auto N° 599 del 4 de octubre de 2017, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la institución ESCUELA ODONTOMÉDICA para que presentara alegatos de conclusión dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Folio 168).

3.7. Mediante escrito E-2017-182839 del 20 de octubre de 2017, la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ESCUELA ODONTOMÉDICA presentó alegatos de conclusión. (Folios 169 a 172).

#### **4. MATERIAL PROBATORIO**

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:

##### **4.1. ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:**

4.1.1. Resolución N° 6838 del 9 de octubre de 1997, por medio de la cual se concedió autorización oficial al instituto de educación no formal denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, ubicado en la Carrera 87 N° 70ª-14. (Folios 132 y 133).

4.1.2. Resolución N° 10-417 del 21 de diciembre de 2010, por medio de la cual se modificó por cambio de sede la Resolución N° 6838 de 9 de octubre de 1997, ubicado en la Avenida Calle 72 N° 70-83 Barrio Palo Blanco. (Folios 134 a 136).

4.1.3. Resolución N° 10-418 del 23 de diciembre de 2010, por medio de la cual se resolvió la solicitud de actualización del registro de programas de formación laboral de



47 12 ABR 2016

PAGINA 4 DE 25

Continuación de la Resolución

**Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.**

Técnico Laboral en Salud Oral, Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos de la Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada ESCUELA ODONTOMÉDICA. (Folios 137 a 141).

4.1.4. Resolución N° 10-149 del 23 de diciembre de 2010, por medio de la cual se resolvió la solicitud de registro de un nuevo programa de formación académica denominado apertura, funcionamiento, y manejo de productos Fitoterapéuticos para tiendas naturistas de la Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada ESCUELA ODONTOMÉDICA. (Folios 142 a 144).

4.1.5. Resolución N° 10-654 del 7 de abril de 2015, por medio de la cual se modificaron las Resoluciones 6838 del 9 de octubre de 1997 y 10-417 del 21 de diciembre de 2010, por cambio de propietario de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, denominada ESCUELA ODONTOMÉDICA. (Folios 145 y 146).

4.1.6. Resolución N° 10-1198 del 13 de diciembre de 2016, por medio de la cual se modificaron errores formales de las Resoluciones 6838 del 9 de octubre de 1997 y 10-417 del 21 de diciembre de 2010 y 10-654 del 7 de abril de 2015, que concedieron licencia de funcionamiento de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, denominada ESCUELA ODONTOMÉDICA. (Folios 147 y 148).

4.1.7. Resolución N° 10-1270 del 10 de enero de 2017, por medio de la cual se resolvió sobre la solicitud de otorgar el Registro de un programa de formación laboral a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, denominada ESCUELA ODONTOMÉDICA. (Folios 149 y 150).

**4.2. DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CASO:**

4.2.1 Oficio identificado bajo el radicado I-2016-55075 de fecha 19 de septiembre de 2016, suscrito por la Directora Local de Educación de Engativá. (Folio 1).

4.2.2 Concepto técnico pedagógico emitido por la Dirección Local de Educación de Engativá, con numero de radicado I-2016-50157 del 29 de agosto de 2016. (Folio 2).



0.47 12 ABR 2018

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.

4.2.3 Respuesta de la Escuela Odontomédica frente al concepto técnico pedagógico emitido por la Dirección Local, con radicado E-2016-96456 del 25 de mayo de 2016. (Folios 4 y 5).

4.2.4 Escrito fechado 23 de febrero de 2016, suscrita por la Directora Administrativa de la Escuela Odontomédica. (Folios 9 y 10).

4.2.5 Concepto Técnico Pedagógico suscrito por la profesional de Inspección y Vigilancia Edna Viviana Niño Orjuela e identificado mediante radicado I-2016-36042 del 17 de junio de 2016. (Folio 13).

4.2.6 Copia acta de visita administrativa practicada al establecimiento el día 23 de febrero de 2016. (Folios 16 a 19).

4.2.7 Copia soportes de matrícula y recibos de pago de estudiantes. (Folios 20 a 98).

4.2.8 Escrito identificado bajo el radicado E-2017-67151 del 7 de abril de 2017, suscrito por la Directora Administrativa de la institución, María del Pilar Sánchez. (Folios 120 a 122).

4.2.9 Copia acta de reunión fechada 2 de marzo de 2016. (Folios 123 y 124).

4.2.10 Pantallazo de la página web de los servicios ofertados por la Escuela Odontomédica, de fecha 10 de mayo de 2017. (Folio 125).

4.2.11 Copia del oficio identificado bajo el radicado I-2017-28555, del 5 de junio de 2017, suscrito por el Director Local de Educación de Engativá. (Folio 131).

4.2.12 Copia del oficio identificado bajo el radicado S-2016-73345. (Folios 151 y 152).



47 12 ABR 2018

PAGINA 6 DE 25

#### Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.

4.2.13 Copia pantallazo del Sistema de Información de la Educación para el trabajo y el desarrollo humano. (Folios 153 y 154).

4.2.14 Escrito de descargos identificado bajo el radicado E-2017-154899 del 4 de septiembre de 2017. (Folios 163 a 167).

4.2.15 Escrito de alegatos de conclusión identificado bajo el radicado E-2017-182839 del 20 de octubre de 2017, suscrito por la directora de la ESCUELA ODONTOMÉDICA. (Folios 169 a 171).

#### 5. CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Mediante Auto N° 384 del 27 de julio de 2017 (Folios 155 a 159), se formularon los siguientes cargos en contra de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA:

*"CARGO PRIMERO: Se le endilga a la institución para el trabajo y desarrollo humano de naturaleza privada denominada ESCUELA ODONTOMÉDICA, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Avenida Calle 72 N° 70-83 de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C. presuntamente haber ofertado y matriculado alumnos en los Programas de Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería, Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral y Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos; sin contar con el respectivo registro de los programas, durante el primer semestre de 2016; ello debido a que no se renovaron los registros concedidos el 23 de diciembre de 2010. Lo anterior, con base en la visita practicada a la institución el 23 de febrero de 2016, por parte de la Dirección Local de Educación de Engativá."*

**Normas Presuntamente Infringidas:** Artículos 2.6.3.1; 2.6.4.6 y 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015:

*"ARTÍCULO 2.6.3.1. Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."*



47 12 ABR 2018

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado **ESCUELA ODONTOMÉDICA**, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.

*La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:*

1. *Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.*
2. *Obtener el registro de los programas de que trata el presente Título." (Negrita fuera de texto).*

**"ARTÍCULO 2.6.4.6. Registro de los programas.** Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

*El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaria de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.*

*Corresponde a cada secretaria de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro"*

**"ARTÍCULO 2.6.4.7. Vigencia del registro.** El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaria de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

*Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.*

*Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo." (Negrita fuera de texto)*

**"CARGO SEGUNDO:** Se le endilga a la institución para el trabajo y desarrollo humano de naturaleza privada denominada **ESCUELA ODONTOMÉDICA**, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Avenida Calle 72 N° 70-83 de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., presuntamente efectuar publicidad induciendo al error a los posibles usuarios del servicio al haber ofertado en su página de internet los Programas de Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería, Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral y Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos; sin contar con el



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

47 12 ABR 2018

PÁGINA 8 DE 25

#### Continuación de la Resolución

**Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.**

*respectivo registro de los programas, durante el primer semestre de 2017. Lo anterior, con base en la información suministrada por la Dirección Local de Educación de Engativá mediante radicado I-2017-28555 de fecha 5 de junio de 2017, según el cual, el único programa que cuenta con registro a la fecha es el Técnico Laboral en acompañamiento domiciliario."*

**Normas Presuntamente Infringidas.** Artículo 2.6.6.1 del Decreto 1075 de 2015.

**"ARTÍCULO 2.6.6.1. Publicidad.** Las instituciones que ofrezcan el servicio de educación para el trabajo el desarrollo humano debe mencionar en la publicidad y material informativo sobre cada programa que ofrezcan, el número del acto administrativo del respectivo registro y la clase de certificado que van a otorgar.

*Dichas instituciones no podrán efectuar publicidad que induzca a error a los potenciales usuarios del servicio y sólo deberán hacer uso de las expresiones contenidas en el acto de registro del correspondiente programa y de la modalidad de educación ofrecida.*

*Toda publicidad deberá indicar que la función de inspección y vigilancia de estos programas está a cargo de la secretaría de educación de la entidad territorial que otorgó el registro y expresar que el programa ofrecido no conduce a la obtención de título profesional.*

*La publicidad no podrá incorporar las denominaciones a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 30 de 1992" (Negrilla fuera de texto).*

## 6. DESCARGOS

6.1 Mediante escrito radicado con el N° E-2017-154899 del 4 de septiembre de 2017 (Folios 163 a 165), la señora MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ, en su calidad de rectora del ESCUELA ODONTOMÉDICA, presentó descargos manifestando respecto a los dos cargos endilgados lo siguiente:

*"(...) Cargo 1. Descripción de los hechos:*

*El pasado 15 de junio de 2016 recibimos comunicación de la Dirección Local de Educación en donde nos notifican que iban a conceptuar sobre la cancelación del registro; dicha cancelación solo llegó el 13 de diciembre de 2016; al no recibir esta cancelación antes, entendimos que podíamos seguir con nuestras labores dado que ya habíamos iniciado proceso de renovación de registro (...) por lo anterior*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 9 DE 25

47 12 ABR 2018

#### Continuación de la Resolución

**Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.**

*consideramos que es prudente afirmar que no ha sido por negligencia nuestra que no se actualizaron los registros correspondientes, sino que han existido factores externos de la administración del distrito que han retrasado el normal funcionamiento de nuestras actividades.*

**Cargo 2.**

*Mediante el cual se nos endilga, presuntamente de efectuar publicidad induciendo al error a los posibles usuarios del servicio al haber ofertado en nuestra página de internet los programas Técnico auxiliar de enfermería, salud oral, y servicios farmacéuticos sin contar con el respectivo registro de programa durante el primer semestre del 2017*

*Informamos que la página de internet estuvo con la información de los programas técnicos laborales en: auxiliar en enfermería, salud oral y servicios farmacéuticos los primeros meses del año 2017 en vista que tuvimos un error en el diseño, pues nuestro diseñador no entendió que debía bajar la información de estos programas y subir solo la información del Programa Técnico Laboral en Acompañamiento Domiciliario. Error que se corrigió oportunamente al recibir el comunicado de la Secretaría de Educación. (...)”*

## 7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

7.1. Mediante escrito E-2017-182839 del 20 de octubre de 2018, el establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ESCUELA ODONTOMÉDICA alegó de conclusión. (Folios 169 a 171).

Se reiteró exactamente lo expresado dentro del escrito de descargos presentado el 4 de septiembre de 2017.

## 8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 8.1. COMPETENCIA:



47 12 ABR 2018

PÁGINA 10 DE 25

#### Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.

De conformidad con la función de inspección y vigilancia establecida el artículo 171<sup>1</sup> de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 2.3.7.1.2<sup>2</sup> y 2.3.7.4.1<sup>3</sup>, del Decreto 1075 de 2015, y acorde con la función señalada a la Dirección de Inspección y Vigilancia en el literal E artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017<sup>4</sup> esta instancia es competente para resolver el presente proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano ESCUELA ODONTOMÉDICA.

#### 8.2. CASO CONCRETO:

**8.2.1. Primer Cargo:** *"Se le endilga a la institución para el trabajo y desarrollo humano de naturaleza privada denominada ESCUELA ODONTOMÉDICA, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Avenida Calle 72 N° 70-83 de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, presuntamente haber ofertado y matriculado alumnos en los Programas de Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería, Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral y Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos; sin contar con el respectivo registro de los programas, durante el primer semestre de 2016; ello debido a que no se renovaron los registros concedidos el 23 de diciembre de 2010. Lo anterior, con base en la visita practicada a*

<sup>1</sup> "EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A NIVEL LOCAL. Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces (...)"

<sup>2</sup> ÁMBITOS. La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano (...)"

<sup>3</sup> RÉGIMEN SANCIONATORIO. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, dentro de su competencia (...)"

<sup>4</sup> Artículo 2º.-Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: **Artículo 16º Dirección de Inspección y Vigilancia.** Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones, de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 11 DE 25

47 12 ABR 2018

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.

*la institución el 23 de febrero de 2016, por parte de la Dirección Local de Educación de Engativá."*

Para la prestación del servicio público de educación por parte de cualquier establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano la Ley previó que se deben cumplir con dos presupuestos, por un lado, tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y por el otro, obtener el registro de los programas.<sup>5</sup>

Al respecto, resulta oportuno precisar que la licencia de funcionamiento es un acto administrativo de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación autoriza la apertura y operación de un nuevo establecimiento educativo, o de una nueva sede de uno antiguo, de conformidad con su competencia territorial.

En suma, la licencia de funcionamiento es el permiso estatal otorgado al particular para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos ni de la equidad, eficiencia y calidad de la educación. Este permiso significa que el Estado, como garante de la comunidad, da certeza de que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad.

<sup>5</sup> Decreto 1075 de 2015. "Artículo 2.6.3.1. *Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*

*La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos*

- 1 Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial
- 2 Obtener el registro de los programas de que trata el presente Título



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

47 12 ABR 2016

PÁGINA 12 DE 25

Continuación de la Resolución

**Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.**

De otra parte, el Decreto 1075 de 2015 radicó en cabeza de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano la obligación de registrar cada uno de los programas que pretende ofertar, entendiéndose dicho registro, como el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Educación certifica el cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de cada programa.<sup>6</sup> Una vez otorgado el registro por parte de la Secretaría de Educación, le corresponde a esta última ingresar dicha información al Sistema de Información de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano SIET y será este sistema el que dará cuenta de los establecimientos de educación autorizados para la prestación del servicio público de educación y los respectivos programas.

Asimismo, el legislador previó una vigencia para cada uno de los registros de los programas correspondiente a un periodo de cinco (5) años, en ocasiones de siete (7) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se concedió el mismo. Teniendo cada institución la obligación de solicitar su renovación seis (6) meses antes de su vencimiento.

Por ende, en el caso de la ciudad de Bogotá, es obligación de todas las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano autorizadas para la prestación del servicio público de educación, solicitar ante las Direcciones Locales de Educación la renovación del registro de los programas seis meses antes del vencimiento del referido registro.

En consecuencia, en el caso en concreto se tiene que la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ESCUELA ODONTOMÉDICA, cuenta con licencia de funcionamiento para la prestación del servicio público de educación en la localidad de Engativá, en la sede ubicada en la Avenida Calle 72 N°70-83 para los programas de Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería, Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral y

<sup>6</sup> Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" artículo 2.6.4.6



12 ABR 2018

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.

Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, cuyo registro estuvo vigente hasta el 22 de diciembre de 2015.

Sin embargo, dentro del primer cargo imputado mediante Auto N° 384 del 27 de julio de 2017, se afirmó que se habían matriculado alumnos en los programas de Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería, Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral y Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, durante el primer semestre de 2016, sin contar con el respectivo registro de los programas. Por consiguiente, es oportuno verificar el material probatorio obrante dentro del expediente y que hace referencia a esta conducta:

**1. Concepto Técnico Pedagógico emitido por la profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá el 12 de mayo de 2016:**<sup>7</sup> Dentro del concepto emitido por Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación se consignó:

*"(...) 1. Remitir el caso de la I.E.T.D.H. – Escuela Odontomédica a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, para lo de su competencia, según lo estipulado en la circular 17 de 2015 emanada por el Ministerio de Educación Nacional y el artículo 2.6.4.7 vigencia del registro del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, con base en las siguientes actuaciones:*

- *Según los soportes documentales presentados en el momento de la visita "(...) se evidencia que hubo matrícula para enero y febrero del año 2016, según hojas de matrícula y recibo de pago de los estudiantes, al igual que preguntas directas a los estudiantes presentes en el momento de la visita, quienes aleatoriamente informan que se matricularon en el año 2016."*
- *La Escuela Odontomédica contaba con el registro de programas en técnico laboral auxiliar en salud oral, técnico laboral auxiliar en enfermería y técnico laboral auxiliar en servicios farmacéuticos, mediante resolución N° 10-418 del 23 de diciembre de 2010, la cual expiro*

Folio 15.



147 12 ABR 2018

PAGINA 14 DE 25

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.

*dado que tenía vigencia de cinco (5) años a partir de la firma del respectivo acto administrativo.*

- *Solicitar a la institución educativa Escuela Odontomedica efectuar las acciones a que haya lugar con el fin de resolver la situación de los estudiantes que se matricularon en el primer semestre del año 2016, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.6.4.7. Vigencia del registro del Decreto 1075 de 2015, se señala que: "Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de los cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo"*

Por consiguiente, dentro del concepto técnico pedagógico emitido por la Dirección Local de Educación derivado de la visita administrativa practicada a la institución el 23 de febrero de 2016,<sup>8</sup> se señaló que se evidenció que el plantel matriculó estudiantes en programas que no contaban con registro, por cuanto la vigencia expiró el 22 de diciembre de 2015 y matriculo estudiantes en dichos programas durante el primer semestres de 2016.

**2. Formatos de registro de matrícula de la ESCUELA ODONTOMÉDICA recolectados durante la visita administrativa del 23 de febrero de 2016:<sup>9</sup>**

De la muestra de los registros de matrícula recolectados se tiene que para el primer semestre de 2016 estaban matriculados estudiantes en los programas de Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería, Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral y Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, sin que los mismos contaran con registro alguno. Se evidencia de un total de 29 estudiantes así:

| PROGRAMA | ESTUDIANTES<br>MATRICULADOS PRIMER<br>SEMESTRE 2016 | TOTAL MUESTRA |
|----------|-----------------------------------------------------|---------------|
|----------|-----------------------------------------------------|---------------|

<sup>8</sup> Folios 16 a 19.

<sup>9</sup> Folios 20 a 98.



47 12 ABR 2018

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.

|                                           |                |                |
|-------------------------------------------|----------------|----------------|
| Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería | 25 Estudiantes | 29 Estudiantes |
| Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral    | 4 Estudiantes  |                |

**3. Concepto Técnico Pedagógico sobre Cancelación de Registro de Programas autorizados, emitido por la profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá el 17 de junio de 2016:<sup>10</sup>**

"(...) teniendo en cuenta la situación encontrada en la visita administrativa de verificación efectuada a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- Escuela Odontomédica, el día 23 de febrero de 2016 y dando alcance a mi comunicación N° 1-2016-28060 del 12 de mayo de 2016, me permito informarle lo siguiente:

- Se solicita la CANCELACION DEL REGISTRO de los programas de formación laboral autorizados mediante Resolución N°10-418 del 23 de diciembre de 2010, atendiendo lo establecido en el artículo 3.7. Vigencia del Registro del Decreto 4904 de 2009 (Hoy compilado en el Decreto 1075 de 2015) y teniendo en cuenta que NO solicitó la renovación del registro de los programas "con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento" según lo estipulado en el único párrafo del artículo 5° de la referida resolución, así:
- técnico laboral auxiliar en salud oral.
- técnico laboral auxiliar en enfermería.
- técnico laboral auxiliar en servicios farmacéuticos. (...)"

El anterior concepto fue debidamente comunicado el plantel educativo mediante oficio identificado bajo el radicado S-2016-74645 del 12 de mayo de 2016, de acuerdo a lo consignado en el folio 14 del presente expediente.

**4. Escrito de Descargos E-2017-154899 del 4 de septiembre de 2017:** En este oficio la rectora de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano afirmó que no habían realizado la renovación del registro de los

<sup>10</sup> Folio 13.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

147 12 ABR 2018

PAGINA 16 DE 25

Continuación de la Resolución

**Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.**

programas debido a factores externos. De igual manera que, al no haber recibido la cancelación del registro de los programas por el cumplimiento de los 5 años de vigencia, asumieron que podían continuar con sus labores matriculando alumnos en esos programas.

De otra parte, dentro del escrito de alegatos presentado el 20 de octubre de 2017,<sup>11</sup> la institución educativa reiteró que continuaban sin registro de los mencionados programas, debido a las razones esgrimidas dentro del escrito de descargos.

Al respecto, esta Dirección debe señalar que como bien se advirtió previamente es deber de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano iniciar los trámites de renovación del registro de programas con seis meses de antelación a la cancelación de los mismos y no pueden excusarse en la falta de aviso por parte de la Dirección Local de Educación, pues dicha obligación se encuentra en cabeza del prestador del servicio educativo. Por tanto, una vez la Dirección Local de Educación de Engativá en el mes de junio de 2016 les informó sobre el concepto de cancelación de los registros debió tomar las medidas de contingencia adecuadas, apresurar el trámite de renovación y no continuar matriculando estudiantes.

De otra parte, es importante señalar que luego de proferido el auto de inicio del presente procedimiento administrativo sancionatorio la ESCUELA ODONTOMÉDICA señaló que la demora en la renovación del registro de los programas se debía a la exigencia del Ministerio de Salud de campos de práctica de mediana complejidad,<sup>12</sup> los cuales estaban siendo buscados por la institución, para ello se adjuntó un acta de reunión fechada 2 de marzo de 2016.

<sup>11</sup> Folios 169 a 171.

<sup>12</sup> Folio 120.



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.

No obstante, una vez consultado el SIET se tiene que a 4 de abril de 2018<sup>13</sup> la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano ESCUELA ODONTOMÉDICA no ha renovado los registros de los mencionados programas, y continua justificando su demora en el trámite de renovación dos años después con la misma acta de reunión, lo que a todas luces no resulta razonable para la Secretaría de Educación del Distrito, pues dicha falta de diligencia en el proceso redunda en detrimento de los educandos que se vincularon para el 2016 y continúan vinculándose con el establecimiento de educación para el trabajo y desarrollo humano en dichos programas sin registro alguno. Por tanto, se exhorta a la institución para que cese la vinculación de estudiantes en los mencionados programas hasta tanto no se haga efectiva la renovación del registro de los mismos.

En consecuencia, se encuentra probado dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio que la ESCUELA ODONTOMÉDICA matriculó estudiantes en los programas de Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería, Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral y Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos durante el primer semestre de 2016, sin que estos contaran con el registro exigido legalmente, infringiendo con ello lo dispuesto en los artículos 2.6.3.1; 2.6.4.6 y 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, y al parecer persiste en dicha ilegalidad de conformidad con la información suministrada por el SIET.

**8.2.2. Segundo Cargo: "CARGO SEGUNDO:** *Se le endilga a la institución para el trabajo y desarrollo humano de naturaleza privada denominada ESCUELA ODONTOMÉDICA, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Avenida Calle 72 N° 70-83 de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, presuntamente efectuar publicidad induciendo al error a los posibles usuarios del servicio al haber ofertado en su página de internet los Programas de Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería, Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral y*

<sup>13</sup> Folio 175.



47 12 ABR 2016

PAGINA 18 DE 25

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.

*Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos; sin contar con el respectivo registro de los programas, durante el primer semestre de 2017. Lo anterior, con base en la información suministrada por la Dirección Local de Educación de Engativá mediante radicado I-2017-28555 de fecha 5 de junio de 2017, según el cual, el único programa que cuenta con registro a la fecha es el Técnico Laboral en acompañamiento domiciliario."*

El artículo 2.6.6.1. del Decreto 1075 de 2015 regula lo concerniente a la publicidad que pueden realizar los establecimientos de educación para el trabajo y desarrollo humano y señala que no pueden efectuar publicidad que induzca a error a los potenciales usuarios del servicio y solo se pueden utilizar expresiones contenidas en el registro del programa y de la modalidad de educación ofrecida.

Ahora bien, en el caso en concreto del material probatorio recabado se tiene que dentro de la página de internet que utilizaba la ESCUELA ODONTOMÉDICA para la oferta de servicios educativos, una vez consultada el 10 de mayo de 2017<sup>14</sup> el establecimiento de educación para el trabajo y desarrollo humano continuaba ofertando los Programas de Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería, Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral y Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, cuyo registro había sido cancelado por parte de la Dirección Local de Educación de Engativá en el mes de diciembre de 2016, como se advirtió en el análisis del primer cargo endilgado al plantel educativo. Por ende, no podían continuar ofertando dichos programas, no obstante, se evidenció que a través de su página web se continuaban publicitando los mismos.

Con relación a dicha conducta, en el escrito de descargos y alegatos afirmó la directora de la institución que la publicidad de estos programas en su página de internet persistió hasta la fecha de consulta, debido a un error en el que incurrió el

<sup>14</sup> Folio 125.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 19 DE 25

47 12 ABR 2018

Continuación de la Resolución

**Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.**

diseñador de la página web, pero que fue corregido una vez se recibió el comunicado de la Secretaría de Educación del Distrito.<sup>15</sup> Sin embargo, esta Dirección no encuentra justificable que las directivas de la institución no se hubieran percatado que la información consignada en la página web no correspondía a la realidad, pues los programas que se encontraban publicitando tenían cancelado el registro 4 meses atrás a la fecha de consulta de la página por parte de este Despacho.

Con esto, resulta evidente que se estaba induciendo al error a los posibles usuarios, ya que se podía entender que la ESCUELA ODONTOMÉDICA si contaba con el registro de los referidos programas, lo cual no es cierto, pues para la fecha de consulta el único programa que contaba con registro era el de Técnico Laboral en Acompañamiento Domiciliario, de acuerdo a la información suministrada por la Dirección Local de Educación de Engativá el 5 de junio de 2017.

Por último, como ocurre en el primer cargo formulado se tiene que una vez consultado el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano SIET,<sup>16</sup> a la fecha la institución de la referencia no cuenta con el registro de los Programas de Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería, Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral y Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, y verificada nuevamente el 5 de abril de 2018, la página web de la institución se evidenció que continúan ofertando dichos programas.<sup>17</sup> En este sentido, se le hace un llamado al establecimiento para que desmonte dicha información de su página de internet pues con ella se está induciendo a error a los posibles educandos del servicio educativo y vulnerando la normatividad aplicable.

En síntesis, se evidenció que la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ESCUELA ODONTOMÉDICA contravino lo dispuesto en el Decreto 1075 de

<sup>15</sup> Folio 164.

<sup>16</sup> Folio 175.

<sup>17</sup> Folio 176.



47 12 ABR 2018

PAGINA 20 DE 25

#### Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.

2015 artículos 2.6.3.1; 2.6.4.6; 2.6.4.7 y 2.6.6.1, en lo que se refiere a la renovación del registro de los programas y a la publicidad que pueden efectuar estos establecimientos, pues matriculó estudiantes sin que hubiera renovado el registro de los programas de Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería, Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral y Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos y realizó publicidad induciendo al error a los potenciales usuarios del servicio; por lo que este Despacho considera que según los hechos probados dentro del expediente es procedente imponer una sanción al establecimiento educativo de la referencia, por el PRIMER y el SEGUNDO cargo endilgado a través del Auto N° 384 del 27 de julio de 2017 al establecimiento educativo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ESCUELA ODONTOMÉDICA.

### 9. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Teniendo en cuenta que se evidenció que la ESCUELA ODONTOMÉDICA con licencia de funcionamiento para la sede ubicada en la Calle 72 N° 70-83 de la Localidad de Engativá, incumplió con lo establecido en los artículos 2.6.3.1; 2.6.4.6 y 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, por el primer cargo formulado; y el artículo 2.6.6.1, del Decreto 1075 de 2015 4 por el segundo cargo; es preciso imponer sanción con base en la siguiente normatividad:

*"Artículo 2.3.7.4.5. Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1 del presente Decreto.*

**Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones.** Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:



47 .12 ABR 2018

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 195 la Ley 115 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez (...)"

De igual manera, es de resaltar que la aplicación de la sanción y la graduación de la misma, se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula lo siguiente:

*"Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. (Negrita y Subrayado fuera del texto)."



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

047 12 ABR 2018

PAGINA 22 DE 25

**Continuación de la Resolución**

**Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.**

En el caso en concreto, por parte de la ESCUELA ODONTOMÉDICA con licencia de funcionamiento para la sede ubicada en la Calle 72 N° 70-83 de la Localidad de Engativá, se observa que NO actuó con adecuado grado de prudencia y diligencia para atender los deberes y las normas legales pertinentes, toda vez que teniendo Licencia de Funcionamiento para la prestación del servicio de educación, incumplió las exigencias legales respecto de: la renovación del registro de los programas y a la publicidad que pueden efectuar las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano; lo cual, además le generaba beneficios económicos al establecimiento, específicamente al vincular estudiantes en programas que no contaban con licencia de funcionamiento, siendo obligatorio para las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y la prestación del servicio en condiciones óptimas, sin desconocer las normas que regulan su actividad.

En consecuencia, atendiendo los criterios de graduación de la sanción señalados en el numeral 2° del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que: -El establecimiento de educación para el trabajo y desarrollo humano, de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, no registra antecedentes sancionatorios, de acuerdo con la conducta endilgada en los cargos PRIMERO Y SEGUNDO formulados en el Auto N° 384 del 27 de julio de 2017; este Despacho considera pertinente sancionar a la ESCUELA ODONTOMÉDICA, con una AMONESTACIÓN PÚBLICA que será fijada en lugar visible del establecimiento y en la respectiva Secretaría de Educación, tal y como lo establece el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Finalmente, se recalca que la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada ESCUELA ODONTOMÉDICA, debe garantizar la finalización normal de los programas ya adquiridos, es decir permitirles a los estudiantes el acceso a la educación y adecuada finalización de los mismos, específicamente respecto a los programas en los cuales ya se encuentran matriculados.



47 12 ABR 2018

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado **ESCUELA ODONTOMÉDICA**, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.

Los estudiantes que a la fecha ya están matriculados en dicho establecimiento educativo, deben estar adecuadamente cargados en el sistema de información SIET, con el fin de que una vez finalicen el programa en el cual se matricularon, pueden ser debidamente certificados.

Desde el momento de la notificación del presente acto administrativo, la Institución Educativa acá tratada, ya no podrá matricular ni recibir más estudiantes, así como tampoco continuar prestando el servicio educativo, hasta tanto si es del caso, realice como ya se dijo una nueva solicitud que conlleve a un nuevo registro de programas.

Asimismo, a partir de dicho momento deberá proceder de manera inmediata a retirar la publicidad contenida en su página web y que hace referencia a la oferta de los programas de Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería, Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral y Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, ya que como se advirtió previamente induce a error a los posibles usuarios puesto que, a 5 de abril de 2018, la institución educativa no cuenta con el registro de dichos programas.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al establecimiento de educación para el trabajo y desarrollo humano de naturaleza privada denominado **ESCUELA ODONTOMÉDICA**, ubicado en la Calle 72 N° 70-83 de la Localidad de Engativá, cuya directora es la señora **MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.798.233, por el PRIMER y el SEGUNDO cargo formulado en el auto No. 384 del 27 de julio de 2017, al interior del expediente No. 1-03-2-2016-10-0149, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 907 de 1996, compilado por el Decreto 1075 de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

047 12 ABR 2018

PÁGINA 24 DE 25

**Continuación de la Resolución**

**Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.**

2015 Artículo 2.3.7.4.1, con una AMONESTACIÓN PÚBLICA, la cual deberá ser fijada en un lugar visible de la Institución y de la Dirección Local de Educación de Engativá, donde se indique que el establecimiento educativo incurrió en incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.6.3.1; 2.6.4.6; 2.6.4.7 y 2.6.6.1 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** que el término de fijación de la amonestación ordenada en el artículo anterior, sea de cinco (5) días hábiles, y que sea impreso con letra Arial 48 como mínimo. Constatar y certificar lo anterior estará a cargo de la Dirección de Educación Local de Engativá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a la directora de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada ESCUELA ODONTOMÉDICA, ubicado la Calle 72 N° 70-83 de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Engativá.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir el original del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149 al Archivo General de la SED.



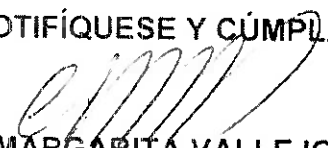
47 12 ABR 2018

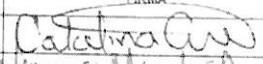
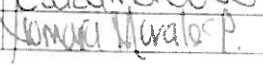
Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado ESCUELA ODONTOMÉDICA, dentro del expediente N° 1-03-2-2016-10-0149.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA**  
Directora de Inspección y Vigilancia

| NOMBRE                     | CARGO               | LABOR         | FIRMA                                                                                 |
|----------------------------|---------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Catalina Gaviria Castellón | Abogada contratista | Revisó/Aprobó |   |
| Xiomara Morales Páramo     | Abogada Contratista | Proyecto      |  |